

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Por circulares de este Gobierno publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 22 de Noviembre y 9 de Diciembre del año próximo pasado, se ordenó a los Sres. Alcaldes que no habían remitido a mi Autoridad las actas del resultado de la votación de Concejales y las de escrutinio general, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 52 del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, lo verificaran en el plazo de cuarto día, imponiéndoles la multa de 17'50 pesetas, con más el recargo del 5 por 100 diario de la referida multa si así no lo hacían.

Y como quiera que los que se mencionan en la relación que al final se inserta no hayan cumplido dicho servicio, causando con su demora los perjuicios y retrasos consiguientes en la organización del mismo, desobedeciendo a la vez los preceptos de la ley y las órdenes de mi Autoridad, he acordado concederles un nuevo y último plazo de quinto día para el envío de las certificaciones de que queda hecho mérito; advirtiéndoles que transcurrido este, además de la multa expresada les exigiré con todo rigor las responsabilidades a que por su desobediencia se hagan acreedores.

Zamora 15 de Enero de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Pueblos que no han remitido las actas de escrutinio.

Arquillos, Bretó, Cañizal, Castrogonzalo, Gallegos del Rio, Losacio, Rosinos de Vidriales, Sogo.

Negociado 1.º—Ayuntamientos

CIRCULAR

Siendo muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que han cumplido con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891,

en armonía con el 23 de la vigente ley Municipal, remitiendo a este Gobierno durante el mes de Diciembre último el resumen clasificado del número de habitantes de cada término municipal, les prevengo que si en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente circular, no lo verifican, les exigiré la más estrecha responsabilidad, por la falta de cumplimiento a las disposiciones citadas y la desobediencia a las órdenes de mi Autoridad.

Zamora 16 de Enero de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno de fecha 24 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 30 del expresado mes, he acordado que en los días 4 al 7 del próximo Febrero se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de Pesas y Medidas en la Ciudad de Toro y que sucesivamente se vayan efectuado dichas operaciones en los pueblos de su partido judicial, ejecutándose en igual forma en los partidos judiciales de Benavente, Villalpando, Fuentesauco, Bermillo de Sayago, Alcañices y Puebla de Sanabria, para lo cual recibirán los respectivos Alcaldes aviso del fiel Contraste fijando los días en que tendrá lugar dicha contrastación.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los Sres. Alcaldes, haciéndolo conocer desde luego a sus administrados por los medios de publicidad de que dispongan.

Zamora 14 Enero de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Bretó, solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir al déficit que le resulta en su presupuesto

municipal ordinario para el año 1902, importante 1.138 pesetas 81 céntimos.

El Ayuntamiento de Fuentesecas solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1902, importante 3.434'50 pesetas.

Asimismo el de Tagarabuena impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y otros 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año de 1902, importante 3.498 pesetas 17 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 14 de Enero de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

(Gaceta del 11 de Enero de 1902.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado a emitido, en 20 de Diciembre último, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde de Bullas (Murcia) se dirigió al Gobernador preguntándole, para dar cumplimiento a la Real orden de ese Ministerio de 1.º de Febrero último, cuál es la equivalencia en peso de hectolitro ó de la fanega de trigo, a fin de tenerlo en cuenta en las operaciones del Pósito.

El Gobernador contestó absteniéndose de determinar tal equivalencia por las diferencias que suponen en ellas las variedades de la especie, y aun las condiciones del terreno en que se produzcan, y recomendó que las operaciones del Pósito continuaran con arreglo a la unidad acostumbrada.

El Alcalde ha insistido en su consulta, dirigiéndola después a ese Ministerio, cuya Dirección de Administración propone se declare que la recauda-

ción por préstamos ya hechos se verifique con arreglo á la unidad en que lo fueron, y que en lo sucesivo todas las operaciones se acomoden al sistema vigente de pesas y medidas.

Con tales antecedentes, consulta V. E. á esta Sección:

Considerando que la conclusión ya expuesta acerca de los préstamos que se hubieren hecho, es de indudable fundamento y conveniente sencillez; pero que la regunda de aquéllas, en la forma en que por los centros de ese Ministerio se la propone, no resuelve las dificultades para las operaciones que en lo sucesivo se verifiquen, puesto que no fija la equivalencia cuya determinación se pedía, limitándose á recordar el cumplimiento de las disposiciones de cuya aclaración se trata:

Considerando que en un orden eminentemente práctico, como lo exige la naturaleza de los Pósitos y la condición de las personas que por ellos deben ser favorecidas, es preciso reconocer la inconveniencia y aun la imposibilidad real de que en un momento se olviden las antiguas medidas, únicas que la mayoría de los labradores conocen, y que, por tanto, la solución debe ser sujetar las operaciones de dichos establecimientos á las medidas decimales, pero consignándose en cada caso la equivalencia de aquéllas con las usadas de antiguo en la localidad, único medio en que lleguen las modernas, si bien lentamente, á ser aprendidas, y no queden con un mero carácter oficial, miradas por los prestatarios con suspicacia, no del todo y siempre infundada:

Considerando que ese prudente criterio tradicional tiene el apoyo de la ley y reglamento de Pósitos de 1877 y de 1878 respectivamente, que, posteriores al establecimiento del sistema métrico decimal, ya que no á sus últimas reformas, conservan, sin embargo, el tecnicismo y base de la fanega y sus subdivisiones para determinar sobre ella el reintegro de préstamos, el abono de creces y la intervención, según los casos, de las Cortes, de ese Ministerio y de este Consejo:

Considerando que por las mismas razones de orden práctico antes indicadas, y por las de indudable fuerza que el Gobernador expresó y que se han expuesto, conviene someter las operaciones de los Pósitos á medidas y no á peso, que en la práctica traería, en definitiva, la confusión y la variedad; La Sección opina que procede declarar con carácter general:

1.º Que los pagos de préstamos ya hechos se hagan con arreglo á la unidad que sirviera de base cuando se verificaron aquéllos; y

2.º Que en lo sucesivo, las operaciones y contabilidad de los Pósitos se acomoden á las medidas del vigente sistema, pero expresándose en cada préstamo ó cobro, y en sus incidencias, la equivalencia de aquéllas con las que de antiguo vengán usándose.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique en la GACETA para su general observancia y cumplimiento.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1902.—Villanueva—Sr. Gobernador civil de Murcia.

Dirección general de Sanidad.

Las numerosas y razonadas quejas que viene recibiendo la Dirección general de Sanidad acerca de lo descuidada que se halla la policía sanitaria de los establecimientos de baños, y singularmente en lo que se refiere al buen estado de las dependencias, cierres de puertas, balcones, ventanas, galerías, retretes, etc., y á la falta de escupideras en todos los departamentos, galerías, cuartos de baños, comedores, etc., de una parte; y de otra la necesidad de que se puedan prevenir y acometer con tiempo las disposiciones y obras indispensables para remediar un estado de descuido y de insuficiencia que perjudica, así á los intereses sagrados de la salud pública, como á los del ornato en establecimientos de mucha importancia, sobre los cuales ejerce el Estado una acción inspectora y protectora, han obligado á la Dirección general de Sanidad á fijar su

atención en una materia tan interesante, requiriendo del Cuerpo de Médicos Directores de baños su más celoso concurso en el fiel desempeño del cometido principal á que responde la existencia de su institución.

Hubiera preferido la Dirección en este caso nombrar Comisiones especiales que informasen detenidamente sobre dicha materia, por considerarlas un medio mejor de llegar con más amplitud é independencia al fin perseguido; pero dos consideraciones la hacen desistir de emplear este procedimiento: primera, que sobre no tener recursos en sus presupuestos para sufragar los gastos de una inspección tan vasta y entretenida como debe ser ésta, tampoco quiere gravar con los gastos que ocasione á los propietarios de los establecimientos; y segunda, que no cree conveniente lastimar el sentimiento de delicadeza, ni poner en duda la eficacia inspectora de los mismos Directores de baños, designando otras entidades para que realicen una función que les corresponde esencialmente por virtud de su propio ministerio.

Ante un tal estado de cosas, esta Dirección general se sirve disponer lo siguiente:

1.º Todos los Médicos Directores que no hubiesen cumplido en 1901, con la disposición 9.ª del artículo 57 del reglamento de Baños, referente á la Memoria que deben presentar en el mes de Diciembre, cumplirán con esta formalidad en un plazo que no exceda del 15 de Febrero próximo.

2.º Lo mismo los Profesores que hubiesen cumplido ya este requisito, como los que le tengan por cumplir, enviarán, durante el tiempo que falta del mes de Enero hasta su día 31, una nota abreviada de las reformas que creyesen más necesarias en los establecimientos que hubiesen dirigido durante el año 1901, así las hubiesen ya consignado, como las hubiesen omitido en sus Memorias reglamentarias. Estas notas, á medida que las vaya recibiendo la Dirección, se pasarán á una Comisión de Médicos Directores de baños, compuesta de los Sres. D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Ramón Llory y Gamboa, D. Camilo Castells y D. Luciano Courel, quienes las examinarán, harán su extracto ordenado y presentarán éste convenientemente informado á la Dirección general de Sanidad en un plazo de tiempo que no excederá del día 15 de Febrero.

3.º Con objeto de poder acudir á las conveniencias de esta información, el concurso para elección de plazas señalado en la disposición del día 31 de Diciembre último para la fecha 1.º de Febrero, se aplazará hasta el 1.º de Marzo, en que se celebrará con las mismas condiciones señaladas.

4.º Considerando el número y calidad de los enfermos que asisten á varios de los establecimientos principales, y las conveniencias de establecer prácticas de desinfección donde tan fácilmente se pueden transmitir, por el ambiente ó por contacto, enfermedades que padecen muchos de los bañistas, se previene á los propietarios de los establecimientos de Panticosa, Urberuaga de Ubilla, Archeda, Fortuna, Caldas de Tíy, Caldas de Oviedo, Ledesma, Caldas de Montbuy y Cestona, que aperciban desde luego estufas y aparatos de desinfección, en términos de que puedan ya funcionar durante la próxima temporada, y que sometan á estas prácticas con arreglo al Real decreto y á las instrucciones sobre desinfección que vieron la luz en la Gaceta del 4 de Noviembre, así los cuartos donde causaren estancias, como las ropas blancas y objetos que usaren los enfermos con enfermedad transmisible, todo lo cual se hará bajo la Dirección del Médico del establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Anuncio.

Esta Corporación acordó adquirir en pública subasta mil seiscientos kilogramos de tocino fresco para el abastecimiento de los Hospitales de la Encarnación y Sotelo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto los días no feriados en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, desde las nueve de la mañana, hasta las dos de la tarde.

La subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Diputación, el día veintiocho del actual, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue.

El tipo de subasta es el de una peseta sesenta y cinco céntimos el kilogramo, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad, siendo de cuenta del rematante el pago de los derechos de consumo y el de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, acompañando carta de depósito de doscientas cincuenta pesetas hecho en la Caja de la Sucursal de depósitos de esta capital ó en la Depositaria de la Diputación y cédula personal, ajustándose al modelo que sigue.

Zamora 15 de Enero de 1902.—El Vicepresidente, José González Lobón.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número....., del día....., para la subasta del suministro de tocino fresco con destino á los Hospitales de la Encarnación y Sotelo de esta ciudad, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción al pliego de condiciones de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 14 de Enero de 1902.

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

HINIESTA (LA)

Elegido Concejal del Ayuntamiento de La Hiniesta en las últimas elecciones municipales, don Agustín Lozano García, ha presentado la dimisión de dicho cargo por enfermo.

Certifican dos facultativos que padece reumatismo articular crónico, que con bastante frecuencia le impide atender á sus ocupaciones habituales; hallándose á la vez por su estado morboso predispuesto á complicaciones cerebrales y cardíacas que le obligan á vivir apartado de trabajos administrativos y corporales.

Y estando suficientemente acreditada la excusa en que el Sr. Lozano García funda la renuncia presentada;

La Comisión provincial acordó admitirla; de conformidad con el art. 43 de la ley de 2 de Octubre de 1877, las Reales órdenes de 30 de Junio de 1880, 3 de Febrero de 1888 y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, quedando por este hecho con un Concejal menos el Ayuntamiento de La Hiniesta.

MANZANAL DE LOS INFANTES

Funda D. Toribio García González la renuncia del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes, en hallarse padeciendo una hernia inguinal derecha, y de una optalmia crónica con gran acortamiento de la visión, afecciones que le imposibilitan para algunas ocupaciones, como el desempeño del cargo de Concejal.

Y considerando que con certificación de dos facultativos acredita los padecimientos citados.

De conformidad con lo que disponen el artículo 43 de la ley Municipal vigente, la Real orden de 30 de Junio de 1880, la de 3 de Febrero de 1888 y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891; acordó la Comisión provincial admitir al Sr. García González la renuncia del cargo de Alcalde, única que presenta, quedando por consiguiente de Concejal del referido Ayuntamiento.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 14 de Enero de 1902.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, José González Lobón.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

3.ª Inspección.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

En el día 4 de Febrero del año de 1902, y hora de las trece, se celebrará en la Alcaldía de la Ciudad de Toro y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de empleado del ramo, la tercera subasta de doscientos pinos del monte número 176, titulado dehesa de Aldeanueva, propiedad de las Sras. Adoratrices de Salamanca, con la rebaja del 20 por 100 de la primitiva tasación ó sea bajo el tipo de cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas y con las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la citada Alcaldía y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 127, correspondiente al 23 de Octubre de 1901.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Segovia 13 de Enero de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

En el día 4 de Febrero de 1902 y hora de las doce, se celebrará en la Alcaldía de la Ciudad de Toro, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo, la tercera subasta de 600 kilogramos de piña del monte número 175, titulado Pinar, perteneciente á los propios de dicha Ciudad, con la rebaja del 20 por 100 de la primitiva tasación, ó sea bajo el tipo de setenta y dos pesetas, y con las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la citada Alcaldía y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 127, correspondiente al 23 de Octubre de 1901.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Segovia 13 de Enero de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Ayuntamientos.

ROELOS

Terminada por la Junta pericial de este término la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el presente año de 1902, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no le serán admitidas.

Roelos 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Felipe Moralejo. R—64

RIEGO DEL CAMINO

De procedencia desconocida y de orden de mi autoridad, se halla depositada una vaca, cuyas señas se expresan á continuación.

El que se crea dueño, se presentará á recogerla, previa su justificación; pues transcurrido el tiempo debido, si no se presentase, se venderá en pública subasta.

Riego del Camino 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pedro Noguerras.

Señas.—Una vaca cerrada, aconejada, astas espalmas, ensobinada del cuarto derecho de atras.

ALFARÁZ

Hallándose terminado el contrato con el Médico titular de este pueblo, se anuncia la vacante de dicha plaza con la dotación anual de 350 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por las asistencias de 20 familias pobres, la que ha de proveerse en término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Los aspirantes á dicha plaza serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, y presentar sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que si alguna no se presentase en el tiempo expresado no será admitida y el contrato será por cuatro años.

Alfaráz 9 de Enero de 1902.—El Alcalde, Martín Mateos. R—63

Depositaria de fondos municipales de Zamora.

CUARTO TRIMESTRE DE 1901.

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1901, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	8.514'09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	144.250'09
CARGO.	152.764'18
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre.	146.102'39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1.006'79

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. PESETAS
INGRESOS			
1 Propios.	1.413'72	1.138'34	2.552'06
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	22.727'71	7.797'01	30.524'72
4 Beneficencia.	"	1.500	1.500
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	3.313'12	7.872'83	11.185'95
7 Extraordinarios.	641'38	1.608'50	2.249'88
8 Resultas.	488'66	39	527'66
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	336.823'80	123.877'31	460.701'11
10 Reintegros.	"	22	22
11 Ampliación.	11.552'02	"	11.552'02
12 Valores fuera de presupuestos.	21.650	395'10	22.045'10
CARGO.	398.610'41	144.250'09	542.860'50
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	20.622'65	10.133'36	30.756'01
2 Policía de seguridad.	28.358'85	14.315'64	42.674'49
3 Policía urbana y rural.	34.618'10	15.116'29	49.734'39
4 Instrucción pública.	20.083'07	7.823'69	27.906'76
5 Beneficencia.	10.601'83	6.713'46	17.315'29
6 Obras públicas.	8.828'17	6.240'68	15.068'85
7 Corrección pública.	8.878'23	8.649'39	17.527'62
15 Devoluciones.	"	5.655	5.655
9 Cargas.	222.672'45	75.662'18	298.334'63
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	2.230'95	493	2.723'95
12 Resultas.	"	559'60	559'60
13 Ampliación.	11.552'02	"	11.552'02
14 Valores fuera de presupuestos.	21.650	395'10	22.045'10
DATA.	390.096'32	146.102'39	536.198'71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Zamora 31 de Diciembre de 1901.—El Depositario, Santiago Neches.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 2 de Enero de 1902.—El Contador, José Fernández Domínguez.—V.º B.º—El Alcalde, Rubio. R—33

VILLAVEZA DE VALVERDE

Hallándose incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Bonifacio González Martín, hijo de Pablo y María, é ignorándose en la actualidad su paradero para que concurra el domingo 26 de Enero y hora de diez de la mañana en la Casa Consistorial de este pueblo, al acto de la rectificación del alistamiento; en otro caso de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, en cumplimiento de lo que preceptua la ley de reclutamiento y reemplazos del Ejército.

Villaveza de Valverde 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Tomás Cid. R—57

CERECINOS DE CAMPOS

Don Joaquín Pelaez Gallego, Alcalde Constitucional de Cerecinos de Campos.

Hago saber: Que el día 22 del actual de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la primera subasta en pública licitación y con privilegio de la exclusiva, de las especies de líquidos y carnes, que se consuman en este distrito en el año de 1902, bajo el tipo de siete mil cincuenta y siete pesetas cincuenta y cuatro céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para en el caso de que en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda el día 30 del corriente á las mismas horas, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera; y si en la segunda tampoco hubiera licitadores queda anunciada la tercera y última para el día 7 de Febrero próximo á las propias horas sin mas variaciones que las que previene el vigente reglamento de consumos.

Cerecinos de Campos 12 de Enero de 1902.—El Alcalde, Joaquín Pelaez. R—60

VILLALPANDO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Septiembre, formado por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Septiembre.

Día 2, extraordinaria.—Que en el más breve plazo se saque por la Secretaría una nota de los pagos realizados desde 1.º de Julio de 1899 hasta el día que tomó posesión el actual Alcalde y desde aquella fecha hasta el día de hoy y otra de los ingresos y pagos verificados por cuenta del presupuesto municipal.

Que se cite á D. Eudocio Ruiz á una de las sesiones que celebre el Ayuntamiento, para que firme el contrato de arriendo de la casa que fué de doña Antonia Cifuentes, ó manifieste las causas que se lo impidan.

Nombrar una Comisión compuesta de D. Evaristo Conejo y D. Juan A. Pulido, para que auxiliados de personas peritas y visto el catastro, averigüen las roturaciones arbitrarias verificadas en terrenos del común.

Que se expida certificación de la presente acta á cualquiera de los señores Concejales que la pida.

Por mayoría se acordó declarar nulo y de ningún valor, el nombramiento de los empleados que no estén nombrados con arreglo al art. 78 de la ley.

Día 5, ordinaria.—A petición del Sr. Concejil D. Angel Mazo y en virtud de reclamación hecha por los empleados del Ayuntamiento comprendidos en el art. 78 de la ley, el Sr. Alcalde suspendió el acuerdo tomado por mayoría en la sesión anterior, aprobando por unanimidad todos los demás que aparecen en la misma.

Aprobando la cuenta que remite D. Manuel Prieto de lo cobrado por intereses del 80 por 100 de propios del primer semestre de 1901. Que se examine la cuenta presentada por Brígida Alvarez y si resulta justificada que se le abonen las 22 pesetas 50 céntimos.

También se acordó que á los acreedores de este Ayuntamiento que á la vez sean deudores, se les practique la correspondiente liquidación, entregándoles los talones mediante los oportunos libramientos.

Que se abonen los gastos de Secretaría del mes de Agosto que son por cuenta del Ayuntamiento desde dicho día y los de los libros que debieron abrirse en 1.º de Enero sean de cuenta del que entonces era Secretario y estaba encargado de los mismos previa cuenta que presenta el Secretario.

Día 12.—Se acordó rectificar los acuerdos de 13 y 20 de Junio último, referentes á la casa que fué de Doña Antonia Cifuentes, haciendo un nuevo arriendo de la misma á D. Eudocio Ruiz por precio de 125 pesetas anuales, y el pajar que perteneciente á la misma traía D. Juan A. Pulido, á D. Máximo Cañibano, en 25 pesetas, siendo pagadas por trimestres vencidos.

También se aprobó el extracto de las sesiones del mes de Agosto último.

Día 19.—Aprobando el presupuesto especial de Beneficencia del Hospital de Santi-Espíritu de esta villa, que ha de regir en el año de 1902.

Acordando que en el presupuesto para 1902 se consigne como deuda corriente cantidad suficiente para satisfacer á los herederos de D. Eugenio Cañibano los intereses legales de 4.250 pesetas importe de la venta de una casa que el D. Eugenio hizo á esta Corporación, y los cuales, el Ayuntamiento acordó se satisficieran en sesión de 22 de Enero de 1899 y en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acordando el pago á Doña Eleuteria González de 17 pesetas 20 céntimos, por cristales, tubos para la estufa y lucilina gastados de su establecimiento.

También acordó se pague el primer trimestre del año actual á los acreedores del Ayuntamiento y si hubiere ingresos se satisfaga á los mismos el segundo trimestre.

Día 26.—Examinado detenidamente por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal para el año de 1902, formado por la Comisión y estimándole conforme y arreglado á las necesidades de esta población; acordó se fije al público por quince días, y transcurridos, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Acordó se pague á las Hijas de la Caridad de esta villa la mayor cantidad posible de la correspondiente al primer semestre del año actual, y examinar detenidamente las cuentas por las mismas presentadas de los rendimientos de las Escuelas de niñas y párvulos durante dicho semestre.

Examinada una solicitud presentada por Doña Celestina Caramazana en la que pide se cancele totalmente la escritura de hipoteca prestada á este Ayuntamiento, en garantía de 2.000 pesetas, para Felipe y Benigno Cepeda Ortiz, que recibieron del mismo del dinero de propios, sustituyéndola por otra que ha de prestar la expresada Doña Celestina por igual cantidad; acordó que desde luego constituya nueva hipoteca otorgando la correspondiente escritura y una vez registrada, se cancele por quien corresponda la otorgada por el D. Felipe y don Benigno Cepeda.

Villalpando 6 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pío Alarma.

Sesión de 24 de Octubre de 1901.

Aprobado el precedente extracto y acordada su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—P. A. D. A., Vitorio Sánchez, Secretario habilitado. R—4544

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, para la asistencia de ocho familias del mismo, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villanueva de Azoague 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Pascual.

ASTURIANOS

Por tercera vez y término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se anuncia vacante la plaza de beneficencia médica de este distrito, con la dotación de cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán solicitudes convenientemente documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo anteriormente fijado.

Asturianos 5 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel García. R—47

ALMEIDA

Don Tomás Ledesma Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Almeida.

Hago saber: Que ignorándose la actual residencia de los mozos números 7 y 13 respectivamente, comprendidos en el alistamiento de este pueblo formado para el corriente año, de conformidad con el caso 5.º art. 40 de la ley de Reemplazos, José Herrero Macías, hijo de Bernardo y Rosa, y Pedro López Blanco, de Juan y María Antonia, se cita á estos interesados por medio del presente para que comparezcan al acto de rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial el día 26 del actual y hora de las diez, por si tuvieran que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Almeida 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Tomás Ledesma. R—56

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don Santiago Martín Negrete, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Serafin Morales, en representación de Deogracias de la Iglesia García, vecino de Cañizal, se ha presentado demanda al objeto de adjudicar bienes hereditarios á personas llamadas sin designación de nombres por motivo del fallecimiento de Florentina Puertas y ésta haberlos heredado vitaliciamente por legado del tercio de su marido Juan Lemus García, en cuyos autos de dicha demanda se ha acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aludidos edictos en la *Gaceta de Madrid*, llevando el testamento la fecha de treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro en que el Juan Lemus García, vecino que fué de dicho Cañizal, hizo el legado, y la razón en que funda su derecho el demandante Deogracias de la Iglesia García, es el ser hijo natural de la madre del Juan Lemus.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Fuentesauico á once de Enero de mil novecientos dos.—Santiago Martín Negrete.—Hermenegildo García.

ZAMORA

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que por el presente se cita y emplaza en forma, para que el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á contestar la demanda de pobreza interpuesta por el Procurador Bajo, en nombre de Angel Avedillo, á Doña Concepción Milla Baezo, como madre y representante legal de sus hijos menores Virgilio, Concepción y Milagros Bojart Milla; Doña Clotilde Domínguez García, casada con D. Faustino Fanjul Fernández, y Doña Olalla de la Fuente Domínguez, viuda, las tres vecinas que fueron de Madrid, y de ignorado paradero.

Dado en Zamora á treinta de Septiembre de mil novecientos uno.—Eugenio Estévez Bustillo.—José Bustamante.